

**ORDINARIO  
RADICADO  
2020-208**

**AL DESPACHO**, del señor Juez, hoy veintiséis de agosto de dos mil veinte, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial la señora **LUZ MERYS AGUILAR DELGADO** identificada con la Cedula de Ciudadanía 28.215.961 presentó demanda ordinaria de única instancia contra de **IPS VIDASER E.U.** identificada con NIT 900100089-9 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**RESPECTO DEL ENCABEZAMIENTO**

1. Deberá aclarar y/o modificar ya que se menciona que la demanda va dirigida contra el señor CESAR NICOLAS REYES SERANO representante legal del Establecimiento de Comercio IPS VIDASER E.U.; lo cual no resulta procedente en la medida que de los hechos de la demanda se desprende que la presunta relación laboral se adelantó con el establecimiento de comercio IPS VIDASER E.U. representada legalmente por CESAR NICOLAS REYES SERANO o quien haga sus veces.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**ORDINARIO  
RADICADO  
2020-208**

1. Respecto del hecho 1° deberá aclarar los extremos laborales, ya que de la redacción no se tiene certeza de los mismos.
2. Respecto del hecho 6º deberá aclarar cuáles fueron las circunstancias en las cuales se dio por terminada la relación laboral, renuncia del trabajador o despido, si fue verbal o escrita (en este caso deberá allegar la documental respectiva.)

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

1. Igualmente, deberá aclarar y/o modificar las pretensiones ya que se solicita sea condenado al pago al señor CESAR NICOLAS REYES SERANO y no al establecimiento de comercio IPS VIDASER E.U.
2. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
3. Respecto de la pretensión 3ª deberá aclarar, ya que en la pretensión solicita el pago del auxilio de cesantías correspondientes por un valor de (\$1.725.00) y posteriormente por el mismo periodo solicita el reconocimiento de los interés a las cesantías por un valor de (\$793.500) lo cual no se ajusta a la normatividad vigente.
4. Respecto de la Pretensión 6ª deberá **cuantificar el valor** de la indemnización moratoria solicitada (Artículo 65 CST) desde 1 de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Respecto de la Pretensión 9ª deberá cuantificar el valor de la dotación, para los efectos pertinentes.

**FRENTE A LAS PRUEBAS**

1. Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial.

**ORDINARIO  
RADICADO  
2020-208**

2. Deberá manifestar las direcciones de correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados en el proceso, o manifestar si no tienen correo electrónico, teniendo en cuenta que de gran relevancia dicha manifestación, bajo el entendido que las diligencias judiciales se llevarán a cabo virtualmente con ocasión de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en aplicación del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

**FRENTE A LOS ANEXOS**

- 1.** Deberá allegar lo mencionado en el acápite de los anexos: poder, certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 3 meses, y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS.

**Así mismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

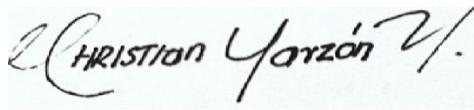
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

**NOTIFIQUESE,**

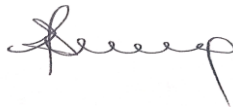
ORDINARIO  
RADICADO  
2020-208



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **31 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 073** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria